Rawson, 06 de Marzo de 2.009.-

------ **VISTO:**----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "P., O. H. c/ T. de A. S.A. s/ dif. de hab." (Expte. 22.756-año 2008)"** (Expte. Nº 21.407-R-2008).----------
---

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ El actor, a fs. 11/37 vta., interpone queja contra la resolución de la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew -obrante en copia a fs. 3/4 vta., que declaró inadmisible la casación por arbitrariedad que interpusiera contra la resolución de ese mismo Cuerpo, que también, en copia, luce a fs. 7/9, que revocó la resolución de Primera Instancia e hizo lugar a la excepción de prescripción interpuesta por la demandada.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ Conforme lo dispone el art. 299 del C.P.C.C. corresponde examinar en este estadio procesal si el recurso ha sido bien o mal denegado con arreglo a las normas de los arts. 286, 288 y 289 del código de rito.----------

------ La naturaleza de los argumentos formulados en el libelo recursivo involucran cuestiones sobre las cuales resulta menester un pronunciamiento de esta Sala, lo que hace admisible la queja -a modo preliminar- sin que ello importe prejuzgamiento alguno sobre el fondo del recurso.----------

------ Encontrándose reunidos los requisitos formales, corresponde declarar mal denegado por la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew el recurso interpuesto.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** mal denegado el recurso de casación interpuesto a fs. 63/87 vta. de los autos principales concediéndolo por este medio y emplazando a las partes para que en el término de diez (10) días comparezcan ante este Tribunal a los fines previstos en el art. 293 del C.P.C.C.. Constituya la contraria domicilio ante este Superior Tribunal, bajo apercibimiento de ley (art. 291 C.P.C.C.).----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y extráigase testimonio para el expediente principal.----------

Fdo. Dres. José Luis Pasutti – Fernando S.L.Royer – Daniel Luis Caneo.-

Recibida en secretaría el 10 de Marzo del año 2009.-

Registrada bajo el N° 08 S.R.E. Conste.-

Fdo. Carmen Velez - Secretaria